

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO No. 2023-00698 – GARANTÍA REAL

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Complemente el acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de indicar mes a mes el valor en UVR – correspondientes tanto a las cuotas de capital como a los intereses de plazo que se fueron causando con las cuotas de capital-.
2. Aporte el histórico de pagos o explique detalladamente los valores y las fechas en que se realizaron, así como la forma en que fueron aplicados. Lo anterior, teniendo en cuenta que el capital mutuado **en el año 2014**, se concretó en la suma de **\$110.000.000.00**, sin que se especificara en cuántas UVR se encontraban representados, no obstante, ahora respecto del capital insoluto se depreca el mandamiento de pago por 368587,2494 UVR, equivalentes a **\$150.761.091,99**.
3. Anejo a lo anterior, téngase en cuenta que el pago de dicho capital se difirió en 240 cuotas cada una de ellas equivalentes a 4.137,44 UVR mensuales, las cuales, conforme lo indicado en el numeral 3º del título valor allegado como base del recaudo, incluyen capital e intereses, **razón por la cual deberá el ejecutante discriminar dichos conceptos ajustados al título valor y conforme lo pactado en el literal (i) del título valor incorporado.**
4. Para que allegue el certificado de defunción de la causante SANDRA JANETH BETANCOURT FAJARDO, o en su defecto proceda en la forma dispuesta en el numeral 1º del artículo 85 del CGP. Acredítese lo pertinente.

5. Para que manifieste bajo la gravedad del juramento si respecto de la causante se esté tramitando proceso de sucesión, caso en el cual deberá dirigir la demanda contra quienes allí hayan sido reconocidos, conforme lo previsto en el inciso 3° del artículo 87 del CGP. Acredítese lo pertinente.
6. Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ